



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (DECLARATIVO)  
PROMOVIDO POR LA COOPERATIVA COOMULTRAISS  
CONTRA MAGDABELI ROMERO HERNÁNDEZ (C.2)  
RADICACIÓN No.2019-00277-00.-

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, respecto al control de legalidad sobre el traslado realizado mediante auto del 11 de agosto de 2021 y se aclare el auto de fecha 11 de octubre de 2021.

### ARGUMENTOS

Manifiesta la mandataria de la parte demandada que solicita se realice control de legalidad por cuanto al correr el término de traslado al demandante por cinco días, se debería hacer si existiera una objeción al juramento estimatorio, se solicitó el rechazo del llamamiento en garantía y no objeción, por cual solicita corregir y eliminar el traslado del expediente y la constancia secretarial.

Por lo anterior, solicita dejar sin efectos jurídicos el traslado de cinco días, la anotación del 19 de agosto de 2021 y se aclare en el auto del 11 de octubre que el abogado se pronunció sobre el llamamiento en garantía, no sobre el juramento estimatorio.

### CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar:

*“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

En el presente asunto, la demandada al contestar la demanda formuló llamamiento en garantía frente a la Cooperativa Solidaria de Ahorro y Crédito COOMULTRAISS y en una de sus pretensiones solicitó la indemnización por perjuicios, sin dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, sin especificar de manera razonada la indemnización y la discriminación de los conceptos.

Por lo anterior, el Despacho en proveído del 2 de agosto de 2021, ordenó a la llamante que en el término de cinco (5) días, cumpliera con el requisito del juramento estimatorio, conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

Dentro del término legal concedido, se allegó escrito de juramento estimatorio, el cual, por auto de 11 de agosto de 2021, se ordenó correr traslado al demandado por el término de cinco (5) días, para que la contraparte tenga la oportunidad pronunciarse sobre ella y de objetar, pues así lo dispone el artículo 206 del C.G.P., ***“Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.”*** (Negrilla y subrayado adicional)

En virtud de lo anterior, mediante auto de 11 de agosto de 2021, se ordenó tener en cuenta que, al realizar el traslado, la entidad llamada en garantía se había pronunciado sobre el juramento estimatorio.

Así las cosas, se negará la solicitud de dar aplicación al control de legalidad, toda vez que este ocurre cuando *“se decide con base en normas inexistentes, inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión”*<sup>1</sup>, siendo que hasta ahora, todas las etapas del asunto se han agotado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

Por lo tanto, las actuaciones surtidas en el proceso no adolecen de defecto procedimental, no fueron arbitrarias o caprichosas y por lo demás, estuvieron precedidas de fundamentos jurídicos coherentes con la coyuntura procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

---

<sup>1</sup> Sentencia C-590/05

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de control de legalidad planteada por la parte llamante en garantía, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE (3),**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f58bba01346be81d80c4416d02180a0273bba1e636e381912a886fea66  
3bbdf4**

Documento generado en 08/11/2021 09:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>